

**BUENOS AIRES, 15 DE JULIO DE 2020**

**VISTO** las Leyes N° 24.521, N° 26.206 y N° 26.997; los Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y N° 576/20; el Estatuto de la UNA; la Resolución IUNA N° 150/00; las Resoluciones UNA N° 0017/20, 0022/20 y N° 0052/20; y las Notas, Despachos de Comisión Académica de los Órganos de cogobierno y/o Resoluciones de cada una de las Unidades Académicas; y,

### **CONSIDERANDO**

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, mediante la Resolución UNA N° 0022/20 dispuso que durante la situación de excepción por la pandemia del COVID 19 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio se podrán crear mecanismos de “Promoción Semipresencial” que contemplen encuentros de carácter presencial obligatorios y un trabajo-examen final (art. 4to Resolución IUNA N° 150/00).

Que las últimas informaciones oficiales indican que las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen siendo fundamentales para mitigar la propagación de la pandemia, y que en la zona denominada AMBA se requiere extremar los cuidados y limitar la circulación.

Que la Resolución UNA N° 0052/20 prorroga la suspensión de actividades académicas presenciales hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive en consonancia con las normas nacionales correspondientes.

Que el Ministerio de Educación, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) aprobaron un estricto PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS que, cuando se autoricen de todos modos resultarán reducidas y acotadas a lo esencial.

Que de todos modos resulta poco probable que durante el año en curso sea posible retornar a la presencialidad en la totalidad de las actividades de la Universidad.

Que además, durante el primer cuatrimestre se implementó el sistema EVAed para dar respuesta a la necesidad de continuar con las actividades formativas de aquellas asignaturas que pudieron adaptarse a la modalidad remota.

Que la continuidad educativa significó un gran esfuerzo de docentes, estudiantes y nodocentes generando propuestas alternativas para garantizar una educación universitaria inclusiva con igualdad de oportunidades.

Que en consecuencia resulta necesario reconocer y acreditar, en los casos en los que sea posible, los procesos y recorridos formativos realizados durante el año en curso en aplicación de la Resolución UNA N° 022/20 y las consiguientes Resoluciones de cada Unidad Académica.

Que los diferentes organismos del ámbito educativo nacional como el Consejo Federal de Educación, el Ministerio Nacional de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional entre otros, establecieron para la excepcionalidad de la situación actual modificaciones a las disposiciones vigentes cuando las actividades académicas presenciales -total o parcialmente- son inviables en caso de epidemias,

pandemias o catástrofes (en consonancia con la reciente modificación del artículo 109 de la Ley de Educación Nacional).

Que por lo tanto, es necesario contemplar la posibilidad de exceptuar a las materias incluidas en la modalidad semipresencial de la obligatoriedad de realizar encuentros y evaluaciones presenciales, los cuales podrán sustituirse por modalidades remotas de dictado de clases y evaluación final.

Que todas las Unidades Académicas de la UNA, a través de sus órganos de cogobierno, han establecido modificaciones al calendario académico y han aprobado con el voto mayoritario de sus claustros la necesidad de contar con una norma general de la Universidad que exceptúe de la obligatoriedad de los encuentros presenciales y trabajo final presencial para así poder acreditar las asignaturas cursadas con la modalidad semipresencial debido a la necesidad de organizar las tareas y transmitir tranquilidad y comunicarlo a las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Que la Comisión de Asuntos Académicos en su sesión del día 8 de julio de 2020 ha emitido despacho favorable a la presente.

Que se ha dado participación al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo normado en el artículo 29 de la Ley 24.521 -Ley de Educación Superior; y el artículo 32, incs. a) y l) del Estatuto de la UNA.

**Por ello,**

**LA RECTORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Exceptuar a las asignaturas incluidas en la modalidad semipresencial de la obligatoriedad de los encuentros y de la evaluación final (trabajo final) presenciales cuando sea imposible en forma total o parcial asistir a los establecimientos educativos debido a epidemias, pandemias o catástrofes.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorizar la realización de todas las instancias presenciales y de las evaluaciones finales (trabajo final) en forma remota a través de las plataformas y entornos virtuales que se dispongan institucionalmente a tal efecto.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomendar a los órganos de cogobierno de las Unidades Académicas que establezcan, en acuerdo con los y las docentes a cargo, las pautas de los encuentros y de la evaluación final (trabajo final) en forma remota cuando sea posible. Dichas pautas deberán detallar el tipo de plataformas y entornos virtuales así como la modalidad del uso de los recursos establecidos institucionalmente para desarrollar las actividades formativas y de evaluación.

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese. Comuníquese a todas las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas de la UNA y a la Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

**RESOLUCIÓN N° 0062/20**



  
Lic. Diana Lella Piazza  
VICERECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES

  
Prof. Sandra D. Torlucci  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES